

CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, COMISIONES DE TRABAJO Y PERSONAL CONTRATADO DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE VALENCIA - CASTELLÓN

Introducción

Este código ha sido elaborado por iniciativa de los *Administradores por el cambio*, que se presentaron a las elecciones del Colegio Valencia-Castellón del 14 de junio de 2013.

Esta Junta de Gobierno considera oportuno y muy saludable que, si un administrador de fincas debe ser un profesional que reúne en su persona los conocimientos técnicos y la honestidad suficiente para desarrollar las funciones que se le encomiendan, dentro de sus competencias, con mayor motivo deben serlo el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno que dirigen el Colegio de Administradores.

Este es el motivo por el que se ha elaborado este Código, después del estudio y comparación de otros códigos deontológicos de Colegios con características similares. Al fin y al cabo, la ética profesional procede de la ética de la persona. Y esta es común para todos.

Capítulo I

Finalidad y objeto

Artículo 1. Finalidad

Este código de Buen Gobierno establece las normas de conducta que deben regir la actuación y toma de decisiones del Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Censor-Contador, y demás vocales y miembros de las comisiones de la Junta de Gobierno del Colegio de Administradores de fincas de Valencia-Castellón.

La finalidad de este código es que se puedan identificar entre las conductas realizadas un comportamiento correcto por parte de los miembros que componen este colectivo, según el cual impere la cordialidad, la confianza y el respeto de unos por otros, y de todos los colegiados hacia las personas que rigen esta institución.

Artículo 2. Principios rectores

Algunos de los principios que conforman la normativa aplicable, son los siguientes:

- Honestidad
- Sinceridad y transparencia
- Laboriosidad y espíritu de servicio
- Humildad y prudencia
- Lealtad y rectitud
- Discreción y silencio ante la información reservada
- Diligencia

- Probidad en el uso de los recursos colegiales
- Profesionalidad
- Colegialidad en las decisiones que requieren participación plural
- Independencia e imparcialidad

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este código se aplican a los miembros de la Junta de Gobierno, los puestos de libre designación, y el personal contratado por el Colegio.

Cada vez que se renueve alguno de los cargos citados en el párrafo anterior, el Secretario informará a la persona nombrada sobre la existencia y obligatoriedad de estas normas, desde el momento de su designación hasta su finalización. Y hará constar por escrito con la firma en la fecha de notificación.

Artículo 4. Obligación de cumplimiento y exigencia de cumplimiento

Las normas reflejadas en este escrito son de obligado cumplimiento. La infracción de cualquiera de ellas se deberá notificar por escrito y previa la comprobación de la misma, se propondrá sanción.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Derecho de independencia

Los miembros de la Junta de Gobierno son independientes en el ejercicio de sus funciones, y pueden dar libremente su opinión sobre todas las materias, o adoptar las decisiones que estimen convenientes, de las que deberán responder personalmente ante los organismos que correspondan. No se puede imponer opiniones ni órdenes.

Económicamente, los miembros de la Junta de Gobierno no aceptarán más indemnización o pago de dietas que las establecidas en este código. Tampoco aceptarán regalos, obsequios o ventajas, en dinero o en especie, por el ejercicio de sus funciones en el Colegio.

Artículo 6.- Derecho de uso de las instalaciones colegiales

El Presidente y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán hacer uso de las instalaciones colegiales en el ejercicio de las funciones propias de su cargo. Su utilización en cualquier otra circunstancia deberá realizarse en los mismos términos y condiciones que cualquier otro colegiado, pagando la contraprestación que establezca el Colegio en cada caso.

Artículo 7.- Derecho de información

Como cualquier otro colegiado, los miembros de la Junta de Gobierno tienen derecho a una información completa y transparente sobre la situación económica, fiscal, laboral y contable, además de las otras materias que se desarrollan en las comisiones de trabajo.

Por razones de orden se solicitará la información deseada por escrito, para que se facilite también de igual forma en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno, con copia a los demás miembros de la misma.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario velarán especialmente porque este derecho sea respetado.

Artículo 8.- Libertad de expresión

1. El Presidente, o el Vicepresidente en su sustitución, será el único miembro de la Junta de Gobierno con legitimación para realizar declaraciones públicas sobre las decisiones de la Junta de Gobierno, salvo que por mayoría simple se acuerde en Junta facultar a uno de sus miembros para declaraciones concretas.

Cuando un miembro de la Junta de Gobierno manifieste públicamente sobre cualquier cuestión relacionada con el Colegio, deberá indicar expresamente que su opinión es particular, salvo delegación expresa.

2. Cualquier miembro de la Junta de Gobierno puede manifestar una opinión discordante con la opinión mayoritaria de la Junta de Gobierno, haciendo constar esta opinión mayoritaria y aclarando que ha salvado su opinión o mostrado su disconformidad ante la misma Junta de Gobierno.

3. Por cortesía con los demás miembros de la Junta de Gobierno, antes de manifestar públicamente una opinión, que pueda tener trascendencia social o pública, informará al Presidente. En caso de producirse la manifestación de forma inesperada, deberá informar acto seguido.

Artículo 9.- Derecho de petición de colaboración y asesoramiento

El Presidente y los demás miembros de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a solicitar colaboración tanto a los demás miembros como al personal del Colegio, siempre que no les dificulten la realización de sus trabajos habituales o especiales.

También podrán pedir la colaboración y asesoramiento de la Comisión Deontológica a través de su Director, para la interpretación y aplicación de cualquier norma deontológica, incluidas las contenidas en este Código de Buena Conducta.

Artículo 10.- Deber de dedicación del tiempo necesario a las funciones

Todos los miembros de la Junta de Gobierno se asignarán un tiempo concreto para sus tareas relacionadas con el Colegio. Este tiempo de dedicación será conocido por los demás miembros de la Junta, y por el personal.

Artículo 11.- Derecho a dietas o suplido de gastos ocasionados por el cargo

El presidente y los miembros de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a la compensación de los gastos que en el ejercicio de su cargo se devenguen siempre con justificación y que a continuación se detallan:

-Taxi o cualquier medio transporte, parking, dietas, teléfono, indemnizaciones o formación.

Otros gastos no previstos en este artículo deberán ser aprobados en Junta de Gobierno.

Artículo 12.- Deber de información de la gestión realizada

Cada responsable informará periódicamente de los progresos o dificultades en sus respectivas comisiones de trabajo, o encargos realizados.

Artículo 13.- Deber de transparencia en el ejercicio de su cargo

1.- Con carácter general, los miembros de la Junta de Gobierno deberán comportarse con la debida transparencia, sin ocultar información que pueda ser relevante para evaluar su conducta o aptitudes.

2.- Específicamente, los miembros de la Junta de Gobierno deberán informar de inmediato a la Junta, a través del presidente, Vicepresidente o Secretario de:

-Cualquier situación de conflicto de interés, originaria o sobrevenida, de la que tengan conocimiento o que les afecte a ellos o a las personas relacionadas con ellos, cónyuges o familiares hasta el 4º grado.

-Los puestos y cargos que desempeñe en el Colegio de Administradores o en otras corporaciones y la dedicación requerida por dichos puestos.

-Cualquier otro hecho que pueda resultar relevante para su actuación como miembro de la Junta por cualquier circunstancia, incluyendo a título meramente ejemplificativo y en ningún caso limitativo hechos que puedan afectar a la dedicación requerida por la Junta, hechos que puedan generar potenciales conflictos de interés en el futuro o situaciones de incompatibilidad.

Artículo 14.- Deber de información sobre intereses en conflicto.

1.- El Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno deberán actuar siempre en defensa del interés general del colegio y de la profesión.

2.- En los asuntos a tratar en las Juntas de Gobierno en los que puedan tener cualquier interés personal o profesional, el Presidente o cualquier miembro de la Junta de Gobierno deberán abstenerse no sólo de intervenir y votar, sino también de hallarse presentes durante las deliberaciones.

3.- Se entenderá por intereses privados, personales o profesionales toda posible ventaja, aunque remota, para ellos mismos, sus familiares o sus conocidos, amigos, clientes o socios cuya consecución les impida o pudiera razonablemente impedirles estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad. Los miembros de la Junta de Gobierno no utilizarán para realizar sus actuaciones profesionales, sea directamente o indirectamente por terceros, y sea por cuenta y por riesgo propios o de terceros, la información confidencial a que tengan acceso.

4.- Se considerará que también existe interés personal o profesional de un Miembro de la Junta de Gobierno cuando la situación de conflicto afecte a los cónyuges o familiares hasta el 4º grado.

Artículo 15.- Deber de discreción y confidencialidad

1.- El presidente y los demás miembros de la Junta de Gobierno no podrán revelar el contenido de las deliberaciones de dicho órgano ni, salvo acuerdo de la junta, divulgar públicamente la información (confidencial o no) de que dispongan con relación a las mismas.

2.- Esta obligación se tendrá en cuenta, en particular, en las siguientes situaciones:

- Colaboraciones con distintos entes.
- Intervenciones en charlas o conferencias.
- Reuniones con compañeros de profesión, proveedores
- Cualquier otro en que se pueda generar cualquier tipo de duda razonable al respecto.

3.- En caso de que lo entiendan necesario, el Presidente y los miembros de la Junta de Gobierno aclararán expresamente que intervienen en las situaciones anteriores a título personal y no como miembro del Colegio de Administradores.

Artículo 16.- Sobre las incompatibilidades

1.- En general, el ejercicio de cualquier cargo en la Junta de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o puesto que impida prestar la dedicación adecuada y digna como administrador de fincas.

2.- Es incompatible la función de Presidente o miembro de la Junta de Gobierno con un puesto político, electo o por designación, en una Administración pública.

Disposición final.- Sobre la interpretación de estas normas

Se someterá la interpretación de estas normas a la Asesoría jurídica del colegio, y en última instancia, a la propia Junta de Gobierno, en reunión extraordinaria.

Este texto ha sido aprobado en Junta de Gobierno del Colegio de Administradores de Fincas de Valencia-Castellón, en Valencia, a 12 de noviembre de 2013.